



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000095 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2024

VISTO:

La Resolución Regional Sectorial N°01243, de fecha 19 de octubre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1627071, de fecha 25 de octubre del 2023, Oficio N° 371-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 27 de febrero del 2024, e Informe N° 182-2024-GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 04 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, por su parte el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, la administrada MANUELA ESPERANZA RAMIREZ DE GRANDA, ha ejercido su derecho constitucional y ha promovido Recurso Administrativo de Apelación,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000095 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2024

mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1627071 y Expediente N°1384735**, de fecha 25 de octubre del 2023, contra la **Resolución Regional Sectorial N°01243**, de fecha 19 de octubre del 2023, solicitando elevar el expediente administrativo a la Instancia Superior, para que declare la nulidad de la resolución en mención y se ordene dejar sin efecto legal el monto de pensión que ha sido aprobada por la Dirección Regional de Educación Tumbes.

Que, al respecto el **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos.

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, ahora bien, evaluado el plazo para interponer el Recurso de Apelación, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo; en ese extremo, contabilizando el plazo entre la constancia de notificación y presentación del recurso, se observa que ha sido promovido dentro del plazo legal.

Que, dicho esto podemos advertir que, la norma establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prescribe el artículo 220° de la LPAG: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº ^{de}: 000095 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2024

Que, en este orden corresponde efectuar una evaluación e interpretación de puro derecho de los fundamentos del Recurso de Apelación y de los considerandos de la **Resolución Regional Sectorial N° 01243**, de fecha 19 de octubre del 2023, que resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente doña: **MANUELA ESPERANZA RAMIREZ DE GRANDA**; contra la Resolución Regional Sectorial N°01111 de fecha 04 de setiembre del 2023; por tal motivo de no haber sustentado nueva prueba que no hayan sido evaluadas con anterioridad en relación al caso expuesto. **ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, la presente resolución de acuerdo a los plazos establecidos por ley, a la persona interesada y distribuirla a las oficinas correspondientes de esta Sede Institucional.

Que, de los considerandos de la **Resolución Regional Sectorial N° 01243**, de fecha 19 de octubre del 2023, se observa que, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1589256 y Expediente N° 1352432**, de fecha 12 de setiembre del 2023, la administrada **MANUELA ESPERANZA RAMIREZ DE GRANDA**, interpone recurso administrativo de reconsideración contra la **Resolución Regional Sectorial N°01111**, de fecha 04 de setiembre del 2023, que resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada, sobre reconocimiento de pensión por viudez de quien en vida fue su señor esposo fallecido el día 04 de mayo del 2023; **ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR**, Pensión Provisional de Viudez, a la administrada recurrente por un monto ascendente a Seiscientos Setenta con 00/100 (S/.670.00) soles, equivalente al 90% de la pensión por Viudez.

Que, de los fundamentos del Recurso de Apelación contra la **Resolución Regional Sectorial N° 01243**, de fecha 19 de octubre del 2023, promovido por la administrada **MANUELA ESPERANZA RAMIREZ DE GRANDA**, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1627071 y Expediente N°1384735**, se observa que no contradice los considerandos de dicha resolución en mención, ni tampoco señala los derechos que se le han vulnerado al emitir dicha resolución; muy por el contrario, hace una narración de hechos respecto a la **Resolución Regional Sectorial N°01111**, de fecha 04 de setiembre del 2023.

Que, en este contexto el Recurso de Apelación contra la **Resolución Regional Sectorial N° 01243**, de fecha 19 de octubre del 2023, promovido por la administrada **MANUELA ESPERANZA RAMIREZ DE GRANDA**, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1627071 y Expediente N°1384735**; deviene IMPROCEDENTE al no haber acreditado que derechos que se le han vulnerado con la emisión de la **Resolución Regional Sectorial N° 01243**, de fecha 19 de octubre del 2023; y en merito al marco normativo aplicable al caso concreto, y a los fundamentos antes expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000095 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2024

Que, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1627071 y Expediente N°1384735**, de fecha 25 de octubre del 2023, la administrada **MANUELA ESPERANZA RAMIREZ DE GRANDA**, interpone Recurso Administrativo de Apelación, ante la Dirección Regional de Educación Tumbes, contra la **RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N°01243, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2023**, solicitando elevar el expediente administrativo a la Instancia Superior para que declare la nulidad de la resolución en mención y se ordene dejar sin efecto legal el monto de pensión que ha sido aprobada por la Dirección Regional de Educación Tumbes.

Que, con **OFICIO N°371-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D**, de fecha 27 de febrero del 2024, la Dirección Regional de Educación Tumbes, **ELEVA** el expediente administrativo al Gobierno Regional de Tumbes, para que con un mejor criterio lógico y jurídico resuelva lo peticionado por la administrada **MANUELA ESPERANZA RAMIREZ DE GRANDA**.

Que, a través del **Proveído de Secretaria General Regional**, de fecha 28 de febrero del 2024, la Oficina de Secretaria General Regional, **DERIVA** el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir pronunciamiento legal correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe N° 182-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de marzo del 2024, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación contra la **Resolución Regional Sectorial N° 01243**, de fecha 19 de octubre del 2023, promovido por la administrada **MANUELA ESPERANZA RAMIREZ DE GRANDA**, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1627071 y Expediente N°1384735**; al no haber acreditado que derechos que se le han vulnerado con la emisión de dicha resolución; y en consecuencia, **CONFIRMAR** la **Resolución Regional Sectorial N° 01243**, de fecha 19 de octubre del 2023; en mérito al marco normativo aplicable al caso concreto y, en mérito a los fundamentos expuestos en el citado informe Legal.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003 - 2022/GOB.REG.TUMBES -GGR - GRPPAT - SGDI - SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprueba mediante



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000095 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2024

Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GCB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01243, de fecha 19 de octubre del 2023, planteado por la administrada MANUELA ESPERANZA RAMIREZ DE GRANDA, mediante Solicitud de Registro de Documento N°1627071 y Expediente N°1384735; al no haber acreditado que derechos que se le han vulnerado con la emisión de dicha resolución; y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Regional Sectorial N° 01243, de fecha 19 de octubre del 2023; en merito al marco normativo aplicable al caso concreto en atención a los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada MANUELA ESPERANZA RAMIREZ DE GRANDA, domiciliada en Av. Belaunce de Terry Mz "N", Lote 28, 2da Etapa de la Urbanización José Lishner Tudela Provincia y Departamento de Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Mag. Ab-g. Edmundo Alberto Sipion Rojas
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)